REGLAMENTO (CE) Nº 109/2003 DE LA COMISIÓN
de 21 de enero de 2003
por el que se fijan las restituciones a la exportación en el sector de los huevos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2771/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los huevos [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 493/2002 de la Comisión [2] y, en particular, el apartado 3 de su artículo 8,

Considerando lo siguiente:

(1) En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 2771/75, la diferencia entre los precios de los productos contemplados en el apartado 1 del artículo 1 de dicho Reglamento, en el mercado mundial y en la Comunidad, puede cubrirse mediante una restitución a la exportación.

(2) La situación actual del mercado en algunos países terceros así como la competencia para determinados destinos imponen la necesidad de fijar una restitución diferenciada para ciertos productos del sector de los huevos.

(3) La aplicación de dichas normas y criterios a la situación actual de los mercados en el sector de los huevos conduce a fijar la restitución en un importe que permita la participación de la Comunidad en el comercio internacional y que tenga en cuenta asimismo el carácter de las exportaciones de dichos productos, así como su importancia en la actualidad.

(4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de las aves de corral y de los huevos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda fijada en el anexo la lista de los códigos de productos a los que se concede la restitución prevista en el artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 2771/75 y los importes de dicha restitución.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 22 de enero de 2003.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de enero de 2003.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión

[1] DO L 282 de 1.11.1975, p. 49.
[2] DO L 77 de 20.3.2002, p. 7.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 21 de enero de 2003, por el que se fijan las restituciones a la exportación en el sector de los huevos

Código del producto	Destino	Unidad de medida	Importe de las restituciones
0407 00 11 9000	E07	EUR/100 unidades	1,70
0407 00 19 9000	E07	EUR/100 unidades	0,80
0407 00 30 9000	E09	EUR/100 kg	6,00
	E10	EUR/100 kg	35,00
	E11	EUR/100 kg	3,00
0408 11 80 9100	E04	EUR/100 kg	30,00
0408 19 81 9100	E04	EUR/100 kg	15,00
0408 19 89 9100	E04	EUR/100 kg	15,00
0408 91 80 9100	E06	EUR/100 kg	75,00
0408 99 80 9100	E04	EUR/100 kg	19,00

Nota: Los códigos de los productos y los códigos de los destinos de la serie «A» se definen en el Reglamento (CEE) nº 3846/87 de la Comisión (DO L 366 de 24.12.1987, p. 1), modificado.

Los códigos de los destinos numéricos se definen en el Reglamento (CE) nº 2020/2001 de la Comisión (DO L 273 de 16.10.2001, p. 6).

Los demás destinos se definen de la manera siguiente:

E04 todos los destinos, a excepción de Suiza y de Estonia

E06 todos los destinos, a excepción de Suiza, Estonia y Lituania

E07 todos los destinos, a excepción de Estados Unidos de América, Estonia y Lituania

E09 Kuwait, Bahrein, Omán, Quatar, Emiratos Árabes Unidos, Yemen, Hong Kong RAE, Rusia y Turquía

E10 Corea del Sur, Japón, Malasia, Tailandia, Taiwán y Filipinas

E11 todos los destinos, a excepto Suiza, Estonia, Lituania y los destinos mencionados en los puntos E09 y E10.